

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Miguel Antonio Mejía Gabriel, como Agrimensor;
- b) Al señor Robinson Bou hijo, como Contador Público Autorizado;
- c) Al Doctor Luis Antonio Soto Pereyra, como Abogado;
- d) Al Doctor Rafael Augusto Michel Suero, como Abogado;
- e) A la Doctora Victoria L. Espinal García, como Abogado; y
- f) Al Doctor Luis Darío Marino Tió Brea, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2289 que modifica el artículo 1 del Decreto No. 1341, de diciembre 10 de 1955.— G. O. N.º 8069 del 19 de Diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Decreto No. Dec 5274/59-9.08419-
NUMERO: 2289

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 1341, del 10 de diciembre de 1955, publicado en la Gaceta Oficial No. 7925 para que rija del siguiente modo:

Art. 1.—Los empleados y obreros que trabajan en la Armería de las Fuerzas Armadas de los Servicios

Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y sus dependencias, recibirán, como regalo pascual, lo siguiente:

- a) Los empleados y obreros que hubieren trabajado por un periodo menor de seis meses y que ganen hasta RD\$200.00 mensuales, recibirán como regalia pascual un 50% de su sueldo;
- b) Los empleados y obreros que hubieren trabajado por un periodo no menor de seis meses y que ganen hasta RD\$200.00 recibirán como regalia pascual un sueldo adicional; y
- c) Los empleados y obreros que perciban más de RD\$200.00, recibirán como regalo pascual las sumas que a continuación se indican:
 - 1.—Los que hubieren trabajado por un periodo de hasta un año, 10% de su retribución mensual;
 - 2.—Los que hubieren trabajado por más de un año hasta dos años, 15% de su retribución mensual;
 - 3.—Los que hubieren trabajado por más de dos años hasta tres años, 25% de su retribución mensual;
 - 4.—Los que hubieren trabajado por más de tres años hasta cuatro años, 30% de su retribución mensual; y
 - 5.—Los que hubieren trabajado por más de cuatro años, 50% de su retribución mensual.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.